

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIV.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE OCTUBRE DE 1941.

NUM 37

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

9407

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO General del MONTEPIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO. correspondiente al mes de agosto de 1941.

DISTRIBUCION	INGRESOS	EGRESOS
Existencia en efectivo el día 1º de agosto de 1941.....	\$ 42.66	
Desempeño al 5%	2,410.50	
Interés al 5%	120.60	
Desempeño al 10%	1,024.75	
Interés al 10%	102.49	
Desempeño al 15%	859.75	
Interés al 15%	129.01	
Desempeño al 20%	2,204.00	
Interés al 20%	440.80	
Desempeño al 25%	905.99	
Interés al 25%	226.10	
Ventas y Remates durante el mes	1,001.50	
Interés de las Ventas y Remates..	259.80	
Demasías pendientes de pago.....	126.35	
Diferencia por Réditos.	15.41	
Tomado de la Caja Depositos Judiciales	579 00	
Recibido del Tesorero Beneficencia Pública	300.00	
Se vendió máquina sumadora de la Oficina.....	15.00	
Prestado sobre prendas.....	\$ 8,407.50	
Nóminas empleados Montepío por 2ª quincena presente 1ª presente mes y 2ª quincena mes de julio..	1,127.25	
Gastos Generales del Montepío...	43.14	
Demasías pagadas en el mes	22.50	
Reintegrado a la Caja Depósitos Judiciales	500.00	
Saldo para el día 1º de septiembre de 1941.....	663.42	
Sumas iguales...\$	10,763.71	\$ 10,763.71

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de agosto de 1941.—El Gerente del Montepío, *Arnulfo Figueroa y Aguilar.*—Intervine, *Dario Ibarguengoitia*—Rúbricas.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO

9407.—Junta de Beneficencia Pública del Estado.—Movimiento del Montepío durante el mes de agosto.—569-570.

9623.—Junta de Beneficencia Pública del Estado.—Movimiento de la Sucursal del Montepío en la ciudad de Real del Monte durante el mes de agosto.—570.

SECCION AGRARIA

841.—Resolución en el expediente de ampliación ejidal al poblado de "Mesa Grande", Mpio. de Metztitlán, Hgo.—570-571-572.

2683.—Resolución en el expediente de dotación ejidal al poblado de "San Rafael", Mpio. de Chapulhuacán, Hgo.—572-573.

839.—Resolución en el expediente de ampliación ejidal al poblado de "San Pedro Tlatemalco", Mpio. de Metztitlán, Hgo.—573-574-575.

886.—Resolución en el expediente de ampliación ejidal al poblado de "El Pirú Tepozotlán", Mpio. de Metztitlán, Hgo.—575-576.

886.—Resolución en el expediente de ampliación ejidal al poblado de "Pozuelos", Mpio. de El Cardonal, Hgo.—576-577-578.

SOLICITUDES

1571.—Solicitud de ampliación ejidal al poblado "El Pedregal", Mpio. de Metztitlán, Hgo.—578.

1570.—Solicitud de ampliación ejidal al poblado de "Ixtacapa", Mpio. de Metztitlán, Hgo.—578-579.

1669.—Solicitud de ampliación ejidal al poblado de "Azonzintla", Mpio. de Metztitlán, Hgo.—579.

1568.—Solicitud de ampliación ejidal al poblado de "Ixtazacuala", Mpio. de Metztitlán, Hgo.—579.

1767.—Solicitud de dotación ejidal al poblado de "Xilitla", Mpio. de Tepehuacán de Guerrero, Hgo.—579-580.

AVISOS Judiciales y Diveros.—580

RELACION de los GASTOS GENERALES del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de agosto que terminó.

Se pagó por servicio luz hasta Junio 1941.....	\$ 7.29
Velador Nocturno por Julio y corte tiras fichas ..	" 5.00
1 litro de gasolina	" 0.25
Por uso Teléfono Agosto.....	" 6.25
10 cuadernos papel diario.....	" 1.50
Compostura de la Caja Fuerte.....	" 17.85
Gastos según notas	" 17.85

SUMA.....\$ 43 14

Pachuca, Hgo., a 31 de agosto de 1941.—El Gerente del Montepío, *Arnulfo Figueroa y Aguilar*.—Intervine, *Dario Ibarquengoitia*.—Rúbricas.

9623

Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte

SUCURSAL NUMERO 1.

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado de Hidalgo correspondiente al mes de agosto que terminó.

DISTRIBUCION	INGRESOS	EGRESOS
Existencia el día 1º de agosto de 1941	\$ 355.34	
Desempeño al 5%	488.75	
Interés al 5%	25.94	
Desempeño al 10%	252.00	
Interés al 10%	25.22	
Desempeño al 15%	152.50	
Interés al 15%	22.91	
Desempeño al 20%	424.50	
Interés al 20%	84.90	
Desempeño al 25%	98.00	
Interés al 25%	24.51	
Ventas y Remates en el mes.....	147.00	
Interés de las Ventas y Remates en el mes.....	50.35	
Demasías pendientes de pago en el mes	2.40	
Diferencia por réditos	3.92	
Prestado sobre prendas en el mes	\$ 1,576.75	
Gastos generales en el mes.....	58.36	
Sueldo del Encargado de la Sucursal	150.00	
Saldo para el día 1º de septiembre de 1941	372.83	
Sumas Iguales.....	\$ 2,157.94	\$ 2,157.94

Real del Monte, Hgo., a 10 de septiembre de 1941.—El Encargado de la Sucursal, *José S. Licona*.—Intervine, *Dario Ibarquengoitia Jr.*—Rúbricas.

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública, en el Estado de Hidalgo correspondiente al mes de agosto que terminó.

Recibo de renta de casa de julio.....	\$ 30.00
Recibo de Teléfono de agosto.....	" 6.25

Recibo de luz de julio.....	" 5.01
1 litro de alcohol	" 1.50
26 pasajes ida y vuelta a Real del Monte.....	" 15.60
SUMA.....	\$ 58.36

Real del Monte, Hgo., a 10 de septiembre de 1941.—El Encargado de la Sucursal, *José S. Licona*.—Intervine, *Dario Ibarquengoitia Jr.*—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

841

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 1346, seguido por ampliación de ejidos al poblado denominado MESA GRANDE, del Municipio ex-Distrito de Metztitlán de este Estado, y

Resultando Primero.—Que en escrito de fecha 5 de diciembre de 1938, los vecinos del poblado arriba-mencionado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. Dicha petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta, que en sesión de fecha de los mismos mes y año declaró instaurado el expediente. La publicación de ley tuvo efecto en el número 15 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de abril de 1939.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en acatamiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: el C. Isidro Escamilla en representación de los campesinos, y el C. Leoncio Pérez P. por esa Dependencia y director de los trabajos censales. Esta diligencia tuvo lugar el día 24 de junio de 1939 habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general, 43 habitantes de los que 24 son jefes de familia y 30 están capacitados para recibir parcela ejidal. El censo pecuario lo forma 7 cabezas de ganado mayor y 11 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del Art. 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en cuenta los informes rendidos por su Brigada de Ingenieros en Metztitlán, de los que se sabe: El poblado de que se trata, está situado geográficamente en 20 grados 40 minutos 45 segundos Latitud Norte y 98 grados 49 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. El cli-

ma del lugar es cálido y las lluvias se precipitan de fines de mayo a principios de octubre. Los principales cultivos de la región son: el maíz, frijol y cebada de los que obtienen un rendimiento de 50, 30 y 40 x 1 respectivamente; la vegetación espontánea la forman algunas cactáceas en las partes altas. De los mismos informes podemos obtener en conclusión que solo hay afectables para ampliar el ejido del poblado que se falla, los terrenos de la Laguna de Metztitlán, que cuenta con una superficie total de 613 Hs., de riego.

Resultando Cuarto.—Que por parte de los propietarios notificados al publicarse el Periódico Oficial del Estado la solicitud de referencia, no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de «Mesa Grande» ubicado en jurisdicción del Municipio y ex-Distrito de Metztitlán, de esta Entidad Federativa está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 30 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios que ella concede. Estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por el artículo 83 del propio ordenamiento para que procediera la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo expresa en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y de acuerdo con el estudio que se hace en los Considerandos relativos del fallo que dicté en el expediente agrario número 459, seguido por dotación de ejidos al poblado de Hualula, antes del Municipio de Juárez Hidalgo, hoy del de Eloxochitlán, Hgo., es de aceptarse y se acepta la distribución de tierras que en este último se hace, por ser en la forma equitativa que ordena el artículo 66 reformado del Código Agrario. Por tanto, el ejido provisional de Mesa Grande, estará constituido por 25 Hs. 76 As. 85 Cs. de terrenos de riego que totalmente se tomarán del área correspondiente a La Laguna de Metztitlán.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de «Mesa Grande», del Mpio. y ex-Distrito de Metztitlán de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, a extensión total de 25 Hs. 76 As. 85 Cs. veinticinco hectáreas setenta y seis áreas ochenta y cinco centiáreas, de terrenos de riego que íntegramente se tomarán de la Laguna de Metztitlán, propiedad del Gobierno General de la Nación; en la inteligencia de que estas tierras servirán para formar 6.44 parcelas ejidales para igual número de capacitados.

Tercero.—Las tierras pasarán en poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres de así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de más tierras afectables en la región no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo establece el artículo 58 de la Ley Agraria, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Dentro de las posibilidades que ofrezca el terreno, el Ingeniero ejecutor de este fallo, deberá dejar delimitado el ejido que se concede; hará saber a los campesinos beneficiados que para el riego de las tierras concedidas se apegarán a las disposiciones que sobre el particular dicte la Oficina de Aguas del Departamento Agrario.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo, del Estado de Hidalgo, a los 27 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 27 de Nobre. de 1940.

El Srio. de la Com. Agraria Mixta

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

2683

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 44 seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado SAN RAFAEL, del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito de fecha 29 de marzo de 1925 los vecinos del poblado arriba citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. Dicha petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta, que en sesión del día 29 de mayo 1925 declaró insaurado el expediente. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 5 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 19 de diciembre de 1926.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 de la Ley Reglamentaria procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: el C. Victoriano Fuentes en representación de los campesinos, y el C. Luis Gasca S., en representación de esa Oficina y con carácter de Director de los trabajos relativos. Esta diligencia tuvo lugar el día 20 de septiembre de 1940, habiéndose obtenido los siguientes resultados: el empadronamiento general, 145 habitantes, de los que 45 son jefes de familia y 69 están capacitados para recibir parcela. El censo pecuario lo forman 39 cabezas de ganado mayor y 49 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 de la Ley Agraria, la Dependencia respectiva ordenó a la Brigada de Ingenieros que integró para operar en el Municipio de Chapulhuacán que reuniera los datos de referencia. De los informes de esos Profesionistas, se sabe: El poblado de que se trata está situado geográficamente en 98 grados 56 minutos Longitud Occidental del Meridiano de Greenwich y 21 grados 6 minutos 45 segundos. El clima del lugar es templado y las lluvias se registran de junio a octubre.

Los principales cultivos de la región son el maíz, frijol, café y caña de azúcar. La vegetación es pontánea la forman algunas especies forestales. Para dotar a este poblado se cuenta solamente con la hacienda de San José Tampochochó propiedad de la finada María Chávez Vda. de Sánchez, que tiene las siguientes superficies y clasificaciones:

Humedad	30-00-00 Hs.
Temp. y mte. lab.	4054-55-00 Hs.
Barrancas, cāms. pob.	207-60-00 Hs.
Total	4292-60-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que los propietarios notificados como probables afectados no hicieron alegatos a su favor.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "San Rafael", del Municipio de Chapulhuacán, de de esta Entidad Federativa se halla fundada en los artículos 27 de la Constitución General la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 69 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a, b, c, d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios que ella concede.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y de acuerdo con el estudio contenido en el texto del fallo que emití en el expediente número 38 de La Soledad, y en el que tomé en cuenta lo ordenado por el artículo 66 reformado de la Ley Agraria vigente, es de aceptarse y se acepta, la distribución hecha y en la que corresponden a los del poblado de que se trata, 430 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de la hacienda de San José Tampochochó y que se tomarán como sigue: 410 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y monte laborable, de las que se harán 51 parcelas ejidales, de las que una es para la Escuela del lugar y las restantes para igual número de capacitados; y 20 Hs. 00 Ass. 00 Cs. de barrancas y caminos que atraviezan el ejido.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna, y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de "San Rafael", del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala de este Estado.

Segundo.—Que es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 430 Hs. 00 As. 00 Cs. cuatrocientas treinta hectáreas que con cargo al Gobierno Geeral de la Nación y por causa de utilidad pública se tomarán íntegramente de la Hacienda de San José Tampococho en la siguiente forma: 410 Hs. 00 As. 00 Cs. cuatrocientas diez hectáreas de temporal y monte laborable y 20 Hs. 00 As. 00 Cs. de barrancas y caminos que atraviesan el ejido.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudieran corresponderles, obligándose los campesinos a respetar las leyes existentes sobre bosques y a explotarlos en común para sus servicios individuales y públicos de la colectividad, previa obtención de licencia requerida en estos casos.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por carecer de más tierras afectables no se les concede parcela para que en uso de ellos y como lo expresa el artículo 58 del del Código Agrario, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo localizara los terrenos ejidales perfectamente para evitar posibles diferencias por límites.

Sexto.—Pásese esta Resolución, al Comité Ejecutivo Particular para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 11 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador Constitucional Interino del Estado, Gral. OTILIO VILLEGAS. Rúbrica.—
El Secretario General de Gobierno, Lic. RAUL LOZANO R. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 11 de diciembre de 1940.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

839

Al margen un sello que dice: República Mexicana.— Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 849, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado de SAN PEDRO TLATEMALCO, ubicado en la jurisdicción del Municipio y ex Distrito de Metztitlán, de este Estado; y,

Resultando Primero.—Que en escrito de fecha 8 de diciembre de 1935, los vecinos del poblado arriba citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. dicha petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta, que en sesión de fecha 23 de los mismos mes y año, declaró instaurado el expediente. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 8 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de febrero de 1936.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento de lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 de la Ley de la materia, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: El C. Silvino Montes, en representación de los campesinos, y por Oficina y como director de los trabajos censales, el C. Bernabé Angeles Ocampo. Esta diligencia se llevó a cabo el día 27 de octubre 1938, habiéndose obtenido los resultados siguientes: Censo general 37 habitantes, de los que son 3 jefes de familia y 31 están capacitados para recibir parcela ejidal. El censo pecuario es nulo.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplir con lo ordenado en las fracciones II y III del Artículo 63 Reglamentaria la Comisión Agraria Mixta ordenó a la Brigada de Ingenieros en Metztitlán que llevara a cabo los trabajos relativos, y de los informes técnicos de esos Profesionistas se toman los siguientes datos: el poblado de que se trata está situado geográficamente en 20 grados 30 minutos Latitud Norte y 98 grados 42 minutos 30 segundos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. El clima del lugar es cálido; las lluvias se precipitan de fines de mayo a principios de octubre. Los principales cultivos de la región, son: maíz, frijol, cacahuete y algunos frutos. La vegetación espontánea la forman en las partes altas algunas cactáceas. Los mismos Ingenieros formaron el plano de conjunto y en la parte donde se halla el poblado de que se trata, en la misma zona, están los poblados de El Pirú Tepezotlán, Las Pitas y El Veladero, que teniendo instaurados sus expedientes respectivos, aún no se resuelven en primera instancia, por lo que es necesario señalarles tierras de la única finca afectable que existe en la

región y que es la hacienda de Auijuxtla, propiedad de la Testamentaria de Florencio Cortés, y cuya afectibilidad es probada al haber cooperado para las dotaciones de El Sauz, El Sabino, El Tablón, Santa Mónica Autempan, y los mismos Pirú Tepozotlán y "San Pedro Tlatemalco".

Dicha finca cuenta con las siguientes superficies después de las afectaciones a que aludo:

Huijuxtla:

Agostadero para ganado	6,207-05-55 Hs.
Total	6,207-05-55 Hs.

Resultando Cuarto.—Que a pesar de haber sido notificados oportunamente los propietarios presuntos afectados, al publicarse la solicitud de referencia en el Periódico Oficial del Estado y al celebrarse la diligencia censal, estos no presentaron ningún alegato en defensa de sus intereses.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos formulada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Pedro Tlatemalco", del Municipio y ex-Distrito de Metzquitlán de esta Entidad Federativa está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento que existen 31 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios que ella concede. Establécese también la comprobación de la necesidad exigida en el artículo 83 del propio Ordenamiento para que proceda a la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la finca consignada en el Resultado Tercero de este fallo, de acuerdo con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

Hacienda de Huijuxtla

	Superficie real	Teórico de temp.
Agost. para ganado	6,207-05-55 Hs.	3,103-52-77 Hs.
Totales	6,207-05-55 Hs.	3,103-52-77 Hs.

Dado que para dotar a los casos que se estudian no se va a disponer del total afectable que arroja la finca de "Huijuxtla", no señalo la pequeña propiedad que ordena el artículo 51 del Código Agrario. Dejando su estudio para posteriores afectaciones que a petición de los poblados colindantes entra esta propiedad

Considerando Quinto.—Que tal como lo estatuye el Código Agrario en su artículo 66 reformado se deben resolver en conjunto los poblados que se encuentran dentro de una misma zona agrícola. Como en el presente caso concurren las circunstancias a que en dicho artículo se hacen referencias, se resolverán de una sola vez los de los poblados de Pirú Tepozotlán, Las Pilas y EL VELADERO y el que motiva este fallo. A excepción del poblado de EL VELADERO que corresponde al Municipio de Metzquitlán, los restantes son del de Metzquitlán, pero eso sí, todos tienen como único apectacle el predio de Huijuxtla. Por motivo a que esta finca que es la única afectable en la región posee terrenos únicamente en calidad de agostadero para la cría de ganado, es que no se cumple con lo establecido en la fracción II del artículo 47 del Ordenamiento Agrario.

De acuerdo con lo expresado más arriba, preciso de formularse la distribución de parte de los terrenos afectables de Huijuxtla para los poblados que mencionan.

San Pedro Tlatemalco	Amp.	31 Cap.
Finca afectada	Sup. efect. ag. cg.	En temp. teó.
Huijuxtla	248-00-00 Hs.	124-00-00 Hs.
Las Pilas	Dot.	42 Cap.
Huijuxtla	236-00-00 Hs.	168-00-00 Hs.
Reservado para El Pirú Tepozotlán	Amp.	
Huijuxtla	320-00-00 Hs.	160-00-00 Hs.
Reservado para El Veladero	Dot.	
Huijuxtla	820-00-00 Hs.	160-00-00 Hs.
Totales	1,224-00-00 Hs.	612-00-00 Hs.

Se toman para los poblados referidos, 1,224 hectáreas de agostadero para cría de ganado, que corresponden a 612 hectáreas de temporal teórico, quedando, por tanto, disponibles para futuras peticiones de tierras: 4,583 Hs. 05 As. 55 Cs; de agostadero para la cría de ganado, deducidas tanto las superficies tomadas, como la correspondiente a la pequeña propiedad inafectable.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21 y demás del Código de la Materia, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Pedro Tlatemalco", del Municipio y ex-Distrito de Metzquitlán, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía, el ejido del poblado antes citado con una extensión total de 248-00-00 Hs. (doscientas cuarenta y ocho hectáreas de terrenos de agostadero para la cría de ganado

do que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la hacienda de Huijactla, propiedad de la Testamentaria de Florencio Cortés, entendidos que esta superficie será para los servicios públicos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres de paso, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que para desocupar los terrenos dotados concede el artículo 74 reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arroja el censo agrario para que en caso de ellos y apoyados en lo que expresa el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos noticiosos correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador Const. del Estado, LIO. JAVIER ROJO GOMEZ. Rúbrica.—El Srío. Gral. de Gobierno, LIO. MANUEL YAÑEZ. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 27 de noviembre de 1940
El Secretario de la Comisión Agraria Mixta,
Ing. Fernando Cruz Chávez.

885

Al margen:—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Dirección del Archivo General de Notarías.

VISTO para ser resuelto el expediente número 1403, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado de "EL PIRU TEPOZOTLAN" ubicado en jurisdicción del Municipio y ex Distrito de Metztitlán de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito fechado el 8 de junio de 1939, los vecinos del poblado arriba citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno.

Dicha petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta la que en sesión de fecha 21 de los mismos meses, declaró instaurado el expediente.

Para los efectos de la iniciación del expediente, tomó esta fecha, la de instauración, de acuerdo con lo que en estos casos previene el artículo 36 del Có-

digo Agrario, por carecer de la publicación en el Periódico Oficial.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en acatamiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 de la Ley de la Materia, procedió a la formación del censo agro-pecuario en el que se consignan únicamente datos agrarios y no generales porque de otra forma se hubieran insertado exactamente los que aparecen en el expediente de dotación por habérseles dotado sólo tierras de pasteo.

La junta censal se integró con los CC. Juan Escamilla y Francisco L. Córdova, representantes de los campesinos y de esa Oficina respectivamente.

La diligencia censal tuvo lugar el 11 de octubre de 1940 y el resultado es como sigue:

82 individuos con derecho a parcela ejidal.

Los datos del censo pecuario, arrojan 43 cabezas de ganado mayor y 20 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente, se tomaron en cuenta los datos que existen en los archivos de la Delegación del Departamento Agrario y Comisión Agraria Mixta, de los que se desprende que únicamente existe dentro del perímetro que la ley señala como afectable, la finca denominada HUIJACTLA, propiedad de la testamentaria de Florencio Cortés, la cual cuenta con una extensión total de 6,207-05-55 Hs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado.

El clima del lugar es templado, y las lluvias poco abundantes, se precipitan de junio a fines de octubre.

Los principales cultivos son: el maíz y el frijol; las cactáceas forman la vegetación espontánea.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de EL PIRU TEPOZOTLAN, Municipio y ex Distrito de Metztitlán de esta Entidad Federativa, se halla fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se sabe que en el poblado gestor existen 82 individuos que reúnen los requisitos señalados en las diversas fracciones del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a parcela.

También se estableció la comprobación de la necesidad exigida en el artículo 83 del propio ordenamiento, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo expresa en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta y de acuerdo con el estudio contenido en los Considerandos relativos del fallo que se dictara en el expediente número 849 seguido por ampliación de ejidos al poblado

de San Pedro Tlatemalco, es de aceptarse y se acepta la distribución de tierras que en ella se hace, porque se cumple estrictamente con los preceptos del artículo 66 reformado del Código Agrario.

En dicha distribución se reservan 320 Hs. de agostadero para la cría de ganado, que cubrirán la presente ampliación.

Aclárase que a los campesinos peticionarios se les hizo conocer la imposibilidad de dotárseles con tierras de cultivo, por carecer de ellas, y aceptaron las que les conceden por convenir a sus intereses y a pesar de que expresan en su solicitud desean tierras laborables.

Por esta razón es que no se cumple con lo ordenado por el artículo 47.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Gobernador Constitucional Interino del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "EL PIRU TEPOZOTLAN" del Municipio y ex-Distrito de Metztlán de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 320 Hs. TRESCIENTAS VEINTE HECTAREAS de agostadero para la cría de ganado que íntegramente y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la Hacienda de Huijactla, sirviendo dichas tierras para cubrir las necesidades comunales.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres de paso, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderle; debiendo conceder a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 reglamentario para la desocupación de los terrenos expropiados.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de la totalidad de los capacitados, para que en uso de ellos y si lo juzgan pertinente, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola como lo tiene previsto el artículo 58 del ordenamiento agrario.

Quinto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos noticiosos correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador Constitucional del Estado, GRAL. OTILIO VILLEGAS.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. RAUL LOZANO.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 14 de diciembre de 1940.

El Sr. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto expediente número 989, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos, al poblado denominado "POZUELOS", sito en la jurisdicción del Municipio de El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito de fecha 10 de septiembre de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ejidos ante este Gobierno; dicha petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta, que en sesión celebrada el 6 de octubre del mismo año, declaró instaurado el expediente. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 40 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 20 de octubre de 1939.

Considerando Segundo.—Que en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal, en la siguiente forma: El C. Miguel Pérez en representación de los campesinos y el C. Jesús González L. por esa Oficina. Director de los trabajos censales. Esta diligencia tuvo lugar el día 30 de agosto de 1940, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general 132 habitantes, de los que 15 son jefes de familia; 63 están capacitados para recibir parcela. El censo pecuario lo forman 45 cabezas de ganado mayor y 111 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del Artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los informes rendidos por los CC. Ings. Lucas J. Auerta y Humberto Beltrán M., en el del primero dice que la única finca afectable para ampliar el ejido del poblado de que se trata, es la denominada Pozuelos, propiedad de la señora Margarita F. Vd. de Badillo y Alfonso Angel Badillo. Obran en el expediente alegatos por parte de estos propietarios aduciendo que el predio es inafectable por encontrarse dividido en varias fracciones de las que una corresponde a la primeramente mencionada, la segunda y una al tercero, la propia dependiente consideró pertinente, cumpliendo estrictamente con lo que expresa el artículo 37 reformado del Código Agrario, comisionar al Ing. Beltrán, para hacer investigaciones del caso. En el informe que rindió dicho profesionista de fecha 11 de abril de 1940 se sabe que dichos terrenos forman una sola Unidad Agrícola ya que al hacer la inspección ordenada se encontró con que no existen linderos, ni naturales ni de otra clase, por lo que fundándose el expediente en este informe y en el acta relativa, se tomó como única afectable para este caso, a la finca denominada Pozuelos, por constituir una sola Unidad Agrícola que cuenta con una superficie mayor a la señalada para la pequeña propiedad.

Tomando en consideración lo que expresa el artículo 66 reformado de la Ley de la materia, también se considerará en este estudio, al poblado de Davoxthá correspondiente al mismo Municipio del que se trata y que tiene instaurado en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos. Concorre la circunstancia de que este poblado se interesa también en tierras del predio afectable, particularmente en los de cerril pastal, pues son inmediatos colindantes con los que poseen los vecinos peticionarios.

De acuerdo con el informe que rinde el Ing. Huerta, se sabe que las fracciones III y IV de Pozuelos poseen una superficie total 1,632 Hs en calidades temporal, agostadero laborable, agostadero laborable co maguey y cerril pastal. No hace detalle de la cantidad de hectáreas con que en las calidades mencionadas cuentan estas fracciones ni tampoco se refiere a las fracciones I y II, pero dado que la superficie anotada es suficiente para dotar a los poblados a que me he venido refiriendo, sólo tomaré en cuenta esos datos y para proyectar tanto los ejidos como la pequeña propiedad, consideraré los datos del Departamento de Dibujo, obtenidos planimétricamente.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, como antes anoto, hubo alegatos por parte de la señora Margarita T. Vda. de Badillo los cuales no se toman en cuenta por las razones expresadas en el resultando anterior.

Resultando Quinto.—Hago notar que en el expediente se gregó censo levantado por el Ing. Huerta el cual no se toma como base en lo que respecta al número de capacitados, porque posteriormente y en forma verbal, los campesinos solicitaron se procediera a hacer un nuevo en vista de que el primero adolecía de algunas omisiones.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de Pozuelos, del municipio de El Cardonal, ex Distrito de Ixmiquilpan de esta Entidad Federativa, se encuentra fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65 66 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934, durante la tramitación del expediente.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal que en este caso se toma en consideración, se sabe que en el poblado gestor existen 63 individuos que reúnen los requisitos señalados en las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la

Ley Agraria, para tener derecho a los beneficios que ella otorga. Así mismo se cumplió con lo que expresa el artículo 83 de la propia Ley, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que por carecer en el momento de datos completos para hacer los estudios de la finca como se ordena en el Código Agrario, no se hacen, tomando en cuenta sólo las fracciones a que me refiero en el resultando tercero, pero señalando eso sí, la pequeña propiedad inafectable correspondiente, quedando la superficie restante de todas las fracciones, disponibles para dotar a los poblados que lo soliciten.

Considerando Quinto.—Que de acuerdo con el artículo 66 reformado, resolveré conjuntamente los expedientes de Pozuelos y Davoxthá, satisfaciendo las necesidades agrarias de ambos núcleos, los cuales concurren a una cita que se les hiciera y en ella señalaron en los planos correspondientes, la superficie que deseaban se les dotara. Al hacerse los proyectos, se tomaron en consideración esas indicaciones, señalándoseles una superficie suficiente de acuerdo con los datos que arrojan sus censos.

En seguida inserto cuadro de la distribución que se hace.

Nombre finca.	Cap. 63 Ampl.			
	Agost. lab.	Agost. lab.	Tem.	Cerril pastal.
Fracciones III y IV				
Pozuelos	8-00	314-00	42-00	36-00
Davoxthá		Cap. 129		
Fracciones III y IV			Dot.	
Pozuelos		24-00		311-00

A los del poblado de Davoxthá, se les dota principalmente con terrenos de pascos, porque así lo solicitaron, ya que en el fundo legal del poblado aseguran tener tierras de cultivo suficientes.

La pequeña propiedad inafectable de Pozuelos se localizará en la fracción IV y estará formado por las siguientes superficies, clasificaciones y equivalencias.

	Sup. Real	Teor. Temp.
Temporal	Hs. 2 000 00	Hs. 2 00 00
Agost. lab. maguey	163 00 00	163 00 00
Cerril pastal	68 00 00	34 00 00
Casco, manantial, etc.	2 00 00	
Totales	Hs. 235 00 00	Hs. 199 00 00

Por todo lo expuesto y con apoyo en lo expresado por los artículos 27 de la Carta Magna y 21 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de Pozuelos, del Municipio de El Cardonal ex-Distrito de Ixmiquilpan de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 400 Hs. CUATROCIENTAS HECTAREAS de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente la Hacienda de Pozuelos en sus fracciones III y IV, en la forma que en seguida se detalla: de agostadero laborable con maguey 8 Hs. Ocho Hectáreas; de agostadero laborable 314 Hs. Trecientas Catorce Hectáreas; de temporal 42 Hs. Cuarenta y Dos Hectáreas; y de cerril pastal 36 Hs. Treinta y Seis Hectáreas; en la inteligencia que de los terrenos laborables se formarán 47.5 parcelas ejidales para igual número de capacitados y los de pascoteo, sean para usos comunales.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres de paso, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles debiéndose conceder a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 del Código respectivo, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes no se les fija parcela ejidal, por carecer de más tierras de cultivo que dotárselas para que en uso de ellos como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor, de este fa lo deberá dejar debidamente delimitados tanto los terrenos que se conceden a los ejidatarios, como los como a los correspondientes a la pequeña propiedad, inafectable, a fin de evitar invaciones que transgredan la Ley.

Sexto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Gobernador Const. del Estado Lic. Javier Rojo Gómez. Rúbrica.—El Sr. Gral. de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez. Rúbrica

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 14 de diciembre de 1940.

El Sr. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

SOLICITUDES

1571

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 16 de 1941.—Instáurese el Exp. por 2a. Amp. y hágase la proposición de las personas electas.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Ene 16. 1941.—Al centro:—Solicitud de Ampliación de Ejidos.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo.—Los que subscribimos, vecinos del poblado de EL PEDREGAL, del Municipio y ex-Distrito de Metztitlán, Estado de Hidalgo, ante usted con todo respeto exponemos, que:

En virtud de que las tierras ejidales de este poblado no alcanzan a cubrir las necesidades agrícolas de los vecinos de este lugar, solicitamos 2a. ampliación de ejidos de acuerdo con los derechos que nos concede el Código Agrario vigente.

A fin de que quede integrado desde luego nuestro Comité Ejecutivo Agrario, proponemos a los siguientes compañeros:

Presidente, Benito Sánchez.—Secretario, Celestino Badillo y Tesorero Pedro López.—El Pedregal, Hgo. a 3 de diciembre de 1940.—Benito Sánchez.—Celestino Badillo.—Pedro López.—Macedonio Badillo.—Rúbricas.—Atanasio Gómez.—Huella digital.—Jesús Acosta, Pedro Corona.—Rúbricas.—Sabino Sánchez, Ignacio España, Refugio Hernández, Teodoro Martínez, Enrique Badillo, Regino López, Ignacio González, Refugio María, Sebastián Nava, Eulalio Islas, Procopio Sánchez, Porfirio Velázquez, Herón Sánchez, Reynaldo Hernández, Feliciano Ramírez.—Huella digital.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 25 de enero de 1941.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

1570

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—ACUERDO.—Pachuca de Soto, 1 de 1941.—Instáurese el Exp. por Amp. y hágase la proposición de las personas electas.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Ene. 16. 1941.—Al centro:—Solicitud de Ampliación de Ejidos.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo.—Los que subscribimos, vecinos del poblado de "IXTACAPA", del Municipio y ex-Distrito de Metztitlán, Estado de Hidalgo, ante usted con todo respeto exponemos, que:

En virtud de que las tierras ejidales no alcanzan a cubrir las necesidades agrícolas de los vecinos de este lugar, solicitamos ampliación de ejidos de acuerdo con

los derechos que nos concede el Código Agrario vigente.

A fin de que quede integrado desde luego nuestro Comité Ejecutivo Agrario, proponemos a los siguientes compañeros:

Presidente, Luis Olivera; Secretario, Tiburcio Chávez; Tesorero, Antelmo Cleofas.—Ixtacapa, Hgo. a 5 de diciembre de 1940.—Luis Olivera.—Rúbrica.—Tiburcio Chávez, Antelmo Cleofas, Teófilo Martínez, Miguel Barrera, Librado Ortega, Miguel Peredes, Serafín Cruz, Margarito Chávez, Juan Chávez, Merced Avalos, Antonio Gómez, Lázaro Acosta, Bernardino Ramírez, Joval Cruz.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 22 de enero de 1941.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

1569

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—ACUERDO.—Pachuca de Soto, 16 de 1941.—Instáurese el Exp. por Amp. y hágase la proposición de las personas electas.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Ene. 16. 1941.—Al centro:—Solicitud de Ejidos.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos del poblado de "AZONZINTLA", del Municipio y ex-Distrito de Metztitlán, Estado de Hidalgo, ante usted con todo respeto exponemos que:

En virtud de que las tierras ejidales de este poblado no alcanzan a cubrir las necesidades agrícolas de los vecinos de este lugar, solicitamos ampliación de ejidos de acuerdo con los derechos que nos concede el Código Agrario vigente.

A fin de que quede integrado desde luego nuestro Comité Ejecutivo Agrario, proponemos a los siguientes compañeros:

Presidente, Crescencio Hernández; Secretario, Juan Pérez; Tesorero, Manuel González.—Azonzintla, Hgo., a 3 de diciembre de 1940.—Crescencio Hernández, Juan Pérez, Manuel González, Víctor Hernández, Alfonso Gutiérrez, Salvador Álvarez.—Rúbricas.—Carmen Rebolledo, Alfonso Mendoza, Alfonso Gómez, Celestino Nava, Otilio Lara, Lucas Vargas, Onésimo García, Otilio Sánchez, Tomás Guerrero, Otilio Corona, Prócoro Hernández, Rosario Pérez.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 22 de enero de 1941.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

1568

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—ACUERDO.—Pachuca de Soto, 16 I de 1941.—Instáurese el Exp. por Amp. y hágase la proposición de las personas electas.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Ene. 16. 1941.—Al centro:—Solicitud de Ampliación de Ejidos.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos del poblado de "IXTAZACUALA", del Municipio y ex-Distrito de Metztitlán, Estado de Hidalgo, ante usted con todo respeto exponemos que:

En virtud de que las tierras ejidales de este poblado no alcanzan a cubrir las necesidades agrícolas de los vecinos de este lugar, solicitamos ampliación de ejidos de acuerdo con los derechos que nos concede el Código Agrario vigente.

A fin de que quede integrado desde luego nuestro Comité Ejecutivo Agrario, proponemos a los siguientes compañeros:

Presidente, Carlos Neri; Secretario, Isidoro Monter; Tesorero, Ricardo Larios.—Ixtazacuala, Hgo., 2 de diciembre de 1940.—Carlos Neri.—Huella digital.—Isidoro Monter.—Rúbrica.—Ricardo Aldana.—Rúbrica.—Antonio Pérez, Ignacio Bautista, Leonardo Cruz, Martín Pérez, Silvano Larios, Angel Molina, Cirilo Larios, Carlos López, Antonio Mendoza, Epifanio Martínez, Narciso Mendoza.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 21 de enero de 1941.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

1567

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—Registrado bajo el núm. 196 del Libro de Gobernación.—Un acuerdo que dice:—A la Comisión Agraria Mixta.—Una rúbrica.—Al centro:—Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo.—Los suscritos, originarios y vecinos del pueblo de XILITLA, perteneciente al Municipio de Tepehuacán de Guerrero, ex-Distrito de Molango, del Estado de Hidalgo, ante Ud. con todo respeto exponemos:

Siendo un número aproximado de 70 personas capacitadas y no teniendo otro medio de subsistencia que la agricultura, no habiendo además en la región ninguna industria que ayude la situación económica del vecindario, es de comprenderse que nos encontramos en condiciones muy críticas y como las tierras que comúnmente posemos es nuestro único patrimonio, siendo éstas insuficientes para nuestras propias necesidades, teniendo en cuenta la intensa labor agraria que el Gobierno que está a su digno cargo está desarrollando, ayudando fiel y honradamente a los campesinos, solicitamos de la manera más atenta y respetuosa se nos conceda Dotación de ejidos de los

terrenos denominados XILIAPA de la propiedad del Sr. Pedro Cano.

Por lo expuesto señor Gobernador con todo respeto pedimos:

Primero.—Que se nos tenga por presentados para la solicitud de dotación de tierras y confirmación de los terrenos que actualmente poseemos como comunales.

Segundo.—Que se sirva mandar turnar nuestra solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado, y

Tercero.—Que se nos acuse recibo de esta solicitud.

A fin de integrar desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo Agrario, proponemos a las siguientes personas para que sean aceptadas y si a bien lo tiene se les expida el nombramiento correspondiente.

Para Presidente, Ciro Martínez; para Secretario, Cástulo Rangel; para Tesorero, Leonardo Hernández.

Protestamos a Ud. nuestra adhesión y respeto. —TIERRA Y LIBERTAD.—XILITLA, Hgo., a 12 de agosto de 1940.—Un sello que dice:—Auxiliaría de Xilitla.—Estados Unidos Mexicanos.—Mpio. de Tepahuacán de Guerrero, Edo. de Hgo.—Juez Auxiliar, Pedro Trejo, Pedro Hernández, Ciro Martínez, Cástulo Rangel, Leonardo Hernández.—Rúbricas.—Pedro Rangel.—Rúbrica.—Epifanio Gutiérrez.—Huella digital y rúbrica.—Ulfrano Castillo.—Rúbrica.—Cruz Martínez.—Huella digital.—Domingo Hernández, José Velázquez.—Rúbricas.—Dámaso Castillo.—Huella digital.—Olario Ramos, Bonifacio M., Pedro Martínez, Brígido Hernández.—Rúbricas.—Cristino Hernández.—Huella digital.—Hermenegildo Rubio.—Rúbrica.—Inocencio Rangel H., Urbano Rubio, Luciano Hernández, Macedonio Rubio, Alberto Hernández, Toribio Hernández, Marcelo Rangel, Mario Díaz, Víctor Maoy, Encarnación Pérez, Refugio González, Teófilo Hernández, Altagracia Hinojosa, Eugenio Rubio, Eugenio Vázquez, Alberto Gutiérrez.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 20 de enero de 1941.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

DIVERSOS

9127

RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las 10 horas del día 12 del actual en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de las 297 hectáreas de terrenos y casco que forman la ex-Hacienda de San Miguel Eya-calco ubicada en este Municipio; propiedad Manuel Ve-

lázquez S., Matilde V. de González, Fernando Velázquez S., Manuela Velázquez de M., Paulina G. de Velázquez y Fernando Magallanes y que esta Oficina les ha embargado por el adeudo de contribuciones que reportan a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustados a lo dispuesto en el Art. 357 de la Ley de Hacienda, cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 38,244.00 treinta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos valor que representa la finca de referencia.

Tolcayuca, Hgo., a 5 de septiembre de 1941.—P. El Recaudador de Rentas, J. Refugio Maldonado. 3-3

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, septiembre 5 de 1941.—Recibido, septiembre 10 de 1941.

9669

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y

ARBITRAJE.—PACHUCA, HGO.

E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del décimo día útil siguiente a la publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado y en Concordia que se edita en la ciudad de Tulancingo, Hgo., tendrá lugar en esta Junta Central de Conciliación y Arbitraje (Hidalgo 61) el remate al mejor postor del casco de la Hacienda de Hueyapan perteneciente al Municipio de Cuauhtepic, Dto. de Tulancingo, propiedad de los señores Eguía, para hacerse efectivo un adeudo por concepto de trabajo, a la señora Amelia E. de Ballesteros, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS PESOS, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma.

Por la presente publicación se notifica y emplaza a los propietarios del bien que se remata o a quien sus derechos represente a los acreedores señores Rodrigo Llanos Noriega, José Montero, La Oficina Subalterna Federal de Hacienda de Tulancingo, Hgo., la Oficina del Banco Nacional de México y el señor Ricardo Reyes y al público en general en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, sept. 12 de 1941.—El Presidente de la Junta, Nereo de la Vega.—El Secretario, Lic. Juventino Martínez S. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1941.—Recibido, septiembre 25 de 1941.

9861

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN

A V I S O .

Encuéntrese disposición esta Presidencia, calidad mostrenco, caballo alazán lucerillo, mula baya, y mula parda, valorizados peritos quince pesos cada uno, fierro y señas obran expediente.

Publíquese efectos legales.

Tlaxcoapan, Hgo., 19 de septiembre de 1941.—Presidente Municipal, Bernabé Tovar. 3-3

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1941.—Recibido, septiembre 27 de 1941.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edicto que se publicarán a lo menos POR TRES VECES...."